



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a vivir una vida libre de violencia, debiendo tomar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente la que se ejerce contra mujeres, niñas, niños, adolescentes, mujeres adultas, mujeres mayores, jóvenes, personas con discapacidad y toda persona en situación de desventaja y vulnerabilidad. En esta línea, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM), crea el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.

La LOIPEVM establece que los instrumentos de política pública del Sistema son el Plan Nacional de Desarrollo, Agendas Nacionales de Igualdad, el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, y las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, formuladas participativamente y que forman parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Así también, establece obligaciones para los gobiernos autónomos descentralizados de diseñar, formular y ejecutar normas, planes, y programas políticas de prevención y erradicación de la violencia; fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; crear Centros de Equidad y Justicia; garantizar servicios integrales de acogida; promover campañas de prevención y erradicación de la violencia; establecer mecanismos para la detección y derivación de los casos de violencia a las instituciones del Sistema; implementar un sistema de recolección de información sobre los casos de violencia; implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de víctimas de violencia; evaluar la satisfacción de las usuarias con los servicios de atención a víctimas; remitir información para la construcción de estadísticas sobre violencia; desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención; promover iniciativas locales; controlar la promoción de la violencia, la discriminación y de estereotipos que reproducen la desigualdad en espectáculos públicos, en lo principal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena viene trabajando en varias iniciativas para prevenir y erradicar la violencia de género. Así, en 2017 aprobó la Ordenanza que Establece las Políticas Públicas Tendientes a Erradicar la Violencia contra la Mujer la cual precede a la aprobación de la LOIPEVM, por lo que requiere ser actualizada. Adicionalmente, según los datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU) del año 2019, en Napo, 77,7% de las mujeres dice haber sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, 13 puntos por sobre el promedio nacional, siendo espacialmente alta la violencia en el ámbito familiar a lo largo de la vida, con 39,6%, y la violencia por parte de la pareja es del 58,8%. Sumado a esto, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial informa que, de acuerdo a la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura de Napo, las denuncias de violencia más frecuentes corresponden a la violencia de género y de estas aproximadamente 70% son mujeres indígenas, así como también, que las mujeres casadas o separadas, sufren en un 70% de casos esta violencia.



Igualmente, en el marco del proyecto “Ciudades para Mujeres” que se realiza con el apoyo de la Fundación TANDEM, el cual tiene por objeto brindar asistencia técnica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para la construcción de políticas públicas que transversalicen el enfoque de género; como parte del mismo, en el mes de marzo de 2022, se levantó una encuesta de línea base sobre la situación de las mujeres en Tena, elaborada por CEDATOS, la cual presenta información muy importante sobre las problemáticas de género en el cantón. En total, se realizaron 340 encuestas a mujeres mayores de 18 años respecto a la calidad de vida en la ciudad, con nivel de confianza del 95% y un margen de error de +/- 3,4% para estimaciones totales. Entre los principales resultados de la encuesta se destacan que el 79.8% de las mujeres considera que las tareas del hogar y de cuidado no se reparten equitativamente. Igualmente, 3 de cada 10 mujeres en Tena se sienten discriminadas por su género. En relación con la inseguridad, el 41.2% de las mujeres se sienten inseguras en los parques y plazas; el 43.6% en las calles de su barrio y de la ciudad; y el 46.2% en el transporte público. La encuesta revela las estrategias que las mujeres deben usar para enfrentar esta inseguridad y el 71.7% sale acompañada versus el 10.7% que sale sola, especialmente en las tardes y noches.

La encuesta también evidencia que, después del robo (73%), el hecho de violencia más frecuente que sufren las mujeres en Tena es el acoso sexual (67.6%), y 4 de cada 10 mujeres señalan haber experimentado una situación de acoso sexual en el último año. En relación con la movilidad de las mujeres, el 44.7% utiliza el bus como su modo principal de transporte, 20.1% se moviliza a pie y el 14.7% usa auto particular. Para el 59.2% de las mujeres su principal motivo de viaje son las tareas domésticas y de cuidado (compras y abastecimiento del hogar, citas médicas, compra de medicinas, dejar o recoger a los niños, acompañar a familiares / amigos). Por otro lado, un 90.1% de mujeres no participa activamente en los temas de la ciudad, principalmente por falta de tiempo y desconocimiento. En relación con el empleo, el desempleo femenino está en un 36.6% y la principal ocupación de las mujeres es el empleo privado. Esto implica que más del 80.2% no está afiliada a ningún seguro de salud.

Con estos antecedentes, se ha llevado adelante un proceso participativo que ha articulado a la ciudadanía y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para la construcción de una nueva ordenanza que esté armonizada con el marco legal nacional y desarrolle las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena en cumplimiento de la LOIPEVM, así como atienda a las problemáticas locales, brindando al Municipio reglas claras para su aplicación, así como las garantías para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y ello contribuya al fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos y el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que, nadie



podrá ser discriminado por razones de sexo, identidad de género, orientación sexual, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, facultando a la ley sancionar toda forma de discriminación;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado deberá prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, el artículo 46, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal que incluyen una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismos especializados de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 75 la Constitución de la República del Ecuador establece: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión."

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que la ciudadanía en forma individual y colectiva, participará de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, debiendo orientarse por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, por lo que ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, de



acuerdo con la ley, debiendo coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado deben coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 340 de la Constitución dispone que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el primer inciso del artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia. Por su parte, el segundo inciso del artículo 341 determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que se establezcan mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD incluye dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos contemplados en la Constitución y los instrumentos internacionales;

Que, el literal b) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, prevé dentro de las funciones del gobierno autónomo municipal la de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación



transversal de las políticas de igualdad y equidad, y fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad y, en la definición de las acciones públicas, se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

Que, el literal a), numeral 2, del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos como son los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las Juntas Cantonales de Protección d Derechos;

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia define a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños y niñas en el respectivo cantón; y establece que la organización de las Juntas Cantonales le corresponderá a cada municipalidad y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo, debiendo ser financiadas por el municipio;

Que, el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las funciones que les corresponde a las Juntas Cantonales;

Que, el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos estarán integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, mismos que durarán tres años en sus funciones;

Que, el artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia encarga a las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas, pudiendo ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso.

Que, el artículo 237 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el procedimiento administrativo de protección de derechos puede iniciarse de oficio o mediante denuncia verbal o escrita, debiendo avocar conocimiento y señalando el día y hora para la audiencia de contestación dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, y practicando la citación para la audiencia de forma personal o mediante una boleta;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala que el objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades."



Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene la obligación de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la Ley y se evite la revictimización e impunidad, las cuales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo cantonal;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala la Corresponsabilidad, El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.”

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres crea el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y lo concibe como el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas; el cual se organiza de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio y debe garantizar la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que el Sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema son el Plan Nacional de Desarrollo; las Agendas Nacionales para la Igualdad; el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes; y, las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados; los cuales deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Estrategias de Prevención: Los Planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad.”



Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las siguientes atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para cumplir con la Ley: a) diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores según los lineamientos del ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos y capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, pudiendo mancomunarse con otros gobiernos locales y debiendo articularse con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres; g) establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) promover iniciativas locales como la Mesa Intersectorial de Violencia, servicios de atención de casos de violencia de género, redes locales de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) definir instrumentos para el control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) las demás que establezca la normativa vigente;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala la Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el Eje de atención. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita.”

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala el Eje de protección. La protección como parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan.”



Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que una de las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como las Tenencias Políticas;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece diversas funciones a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las Juntas Cantonales podrán dictar medidas administrativas inmediatas de protección;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.”

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece la Articulación con la Planificación Territorial, los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento territorial establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 56, 57 literal a), 58 literal b) y 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### EXPIDE LA:

### ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN TENA

#### TÍTULO PRELIMINAR ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.** - Esta Ordenanza tiene por objeto prevenir, atender, proteger y actualizar los mecanismos para la erradicación de todo tipo de violencia de género en toda su diversidad, en los ámbitos públicos y privados, en especial cuando se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas en el cantón Tena.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad.** - Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Tena y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sean de manera temporal o permanente, a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las víctimas de las distintas formas de violencia de género.

**Artículo 3.- Objetivos.** - Para la prevención, erradicación, atención y reparación de la violencia de género, se establecen los siguientes objetivos:



- a. Contribuir a la prevención de la violencia de género mediante el ejercicio de acciones coordinadas, articuladas, sistémicas, progresivas y eficaces para la identificación y atención de casos y causas de esta problemática.
- b. Articular con las instancias e instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Sistema de Protección de Derechos para la implementación de esta Ordenanza, así como de los planes, políticas, procesos, programas y proyectos relacionados con la prevención, erradicación, atención y reparación de la violencia de género.
- c. Establecer los mecanismos de prevención, erradicación, atención y reparación de la violencia de género en sus diferentes ámbitos.
- d. Desarrollar y fortalecer la institucionalidad para la prevención de la violencia de género, la atención y acogida a las víctimas, la reparación a las víctimas y la recolección de la información sobre violencia en el cantón Tena.
- e. Apoyar de manera sistémica a los procesos internos de fortalecimiento y capacitación de todas las organizaciones sociales y comunitarias urbanas y rurales especializadas en la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales y las demás organismos e instituciones del Sistema de Protección de Derechos.
- f. Institucionalizar la lucha contra toda forma de violencia de género, en sus distintos ámbitos, en consideración de la diversidad y la pertinencia étnica, cultural, de género y etaria, como medio para lograr la convivencia pacífica en el cantón Tena.

**Artículo 4.- Enfoques.** - En la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de género: Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b. Enfoque de derechos humanos: Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- c. Enfoque de interculturalidad: Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d. Enfoque intergeneracional: Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e. Enfoque de integralidad: Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f. Enfoque de interseccionalidad: Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones,



servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

**Artículo 5.- Transversalización del enfoque de género.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, transversalizará el enfoque de género en todas las políticas públicas municipales, asegurando los recursos necesarios para su ejecución en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, en concordancia con la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 6.- Pertinencia Intercultural.**- Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos relacionados con la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de violencias contra las mujeres, de género y todo tipo de discriminación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, vigilará que dichas políticas y servicios incorporen y apliquen el enfoque intercultural en la gestión y prestación de los mismos, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales.

**Artículo 7.- Alcance de la pertinencia cultural.** - La pertinencia cultural implica la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.

Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones que han migrado de otras zonas en el marco del respeto a los derechos humanos.

**Artículo 8.- Principios.** - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, además de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y demás normativa vigente, se observarán los siguientes principios:

- a. **Igualdad y no discriminación:** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y demás normativa vigente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las mujeres en el ámbito de sus competencias.
- b. **Diversidad:** Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil y otros, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.
- c. **Empoderamiento:** Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y ocupar espacios de decisión. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas que implica, entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.



- d. **Transversalidad:** Se respetan los enfoques de derechos e igualdad establecidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y se garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia, a todo nivel, y en todo el ciclo de la gestión pública, privada y de la sociedad en general.
- e. **Pro-persona:** En la aplicación de esta ordenanza y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se aplicará la interpretación que más favorezca a la efectiva vigencia para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.
- f. **Realización progresiva:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena reconocerá de forma progresiva los derechos que se establecen en esta Ordenanza y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sin que ello implique su inacción.
- g. **Autonomía:** Se reconoce que las mujeres tienen total libertad para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.
- h. **Trato digno y atención oportuna:** Se refiere a la atención, protección, seguimiento y restitución de derechos, realizados de manera digna, inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto y adecuación a la diversidad intercultural y racial existente en el cantón, en todas las instancias, niveles y servicios destinados a mujeres en situación de violencia.
- i. **Participación ciudadana:** Se refiere a la generación de mecanismos y espacios de participación ciudadana de las mujeres del cantón para el diseño, planificación, implementación, seguimiento y evaluación de planes, políticas, programas, proyectos, servicios y otras medidas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.
- j. **Transparencia y acceso a la información:** Se refiere a la publicidad de la información pública que se requiera para el conocimiento de las disposiciones de esta ordenanza y la utilización de los mecanismos de participación en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.
- k. **No revictimización:** Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.

**Artículo 9.- Tipos de violencia.** - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, se consideran los tipos de violencia establecidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 10.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.** - Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

**Artículo 11.- Concurrencia de violencias.** - Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.



**Artículo 12.- Declaratoria de la prevención y erradicación de la violencia de género como política pública.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, considera a la discriminación y violencia de género como problemas de índole social, político, cultural, de salud pública, de seguridad ciudadana y una violación a los derechos humanos. En este sentido y, en el marco de sus competencias, declara como política pública cantonal la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia de género en el cantón Tena.

Para ello, formulará planes, políticas, programas, proyectos, procesos y otras medidas orientadas a la erradicación de cualquier forma de discriminación y violencia y las incluirá en su planificación y presupuesto anual.

## TÍTULO I INSTITUCIONALIDAD

### CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, POLÍTICAS, HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN ESPECIALIZADOS EN PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**Artículo 13.- Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.** - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Diseñar, formular, ejecutar, dar seguimiento, monitorear y evaluar políticas públicas en el ámbito de sus competencias para la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia de género de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y en caso de que estos no se emitan, aplicando lineamientos basados en estándares de derechos humanos.
- b. Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c. Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d. Fortalecer la Casa de la Mujer y la Familia "Dolores Intriago" como el Centro para la protección de derechos y provisión de atención a las mujeres víctimas de violencia de género con equipos técnicos y especializados.
- e. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, pudiendo establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articuladas con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f. Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la Comunidad, según su nivel de competencia;
- g. Establecer mecanismos para la detección, atención y derivación de los casos de violencia de género contra las mujeres a las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- h. Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;



- i. Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j. Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- k. Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad de este tipo de causas;
- l. Desarrollar mecanismos ciudadanos, comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- m. Promover iniciativas locales como la Mesa Intersectorial de Violencia, servicios de atención de casos de violencia de género entre otras;
- n. Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;
- o. Implementar protocolos y sistemas de atención a casos de violencia de género en espacios públicos y transporte público en el cantón Tena;
- p. Prohibir la revictimización a las víctimas de violencia, por parte de todas las entidades públicas y privadas, así como medios de comunicación tradicionales y digitales, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Tena; y,
- q. Las demás que establezca la normativa vigente.

**Artículo 14.- Responsable de la ejecución.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, delegará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Tena para que con el apoyo de las instancias municipales constituidas o por constituirse responsables del área de género, planificación, participación ciudadana, desarrollo social, desarrollo comunitario, seguridad ciudadana, riesgos y desastres, obra pública, espacio público, movilidad y otras que se consideren, implementen y den cumplimiento a la presente Ordenanza mediante indicadores de cumplimiento y de conformidad con sus competencias.

**Artículo 15.- Mesa técnica de género.** – El Alcalde o Alcaldesa mediante resolución, creará una Mesa Técnica de Género como instancia coordinadora y estratégica para la transversalización del enfoque de género en el diseño, formulación, implementación y evaluación de planes, políticas, programas, proyectos y otras medidas que implemente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. Su conformación incluirá a todas las dependencias municipales previstas en esta Ordenanza.

La resolución establecerá un modelo de gestión y las competencias de la Mesa Técnica para la transversalización, incluyendo la generación de lineamientos y recomendaciones para incorporar el enfoque de género en los POAs y PACs de las dependencias municipales; para la producción y levantamiento de información; para la adopción de acciones afirmativas; para la construcción de indicadores y las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación; para la sensibilización y capacitación al personal; para prevenir y erradicar la discriminación y el acoso sexual laboral; la articulación de las dependencias municipales; y la participación de las mujeres en la toma de decisiones.

**Artículo 16.- Consejo Consultivo de Género.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena, de conformidad con lo establecido por la Ordenanza que Regula el Sistema de Protección



Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Tena, conformará el Consejo Consultivo de Género como instancia de apoyo, consulta y asesoramiento para el cumplimiento de sus atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena será responsable de la observancia del Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de Violencia de Género y presentará informes periódicos sobre su ejecución.

## CAPÍTULO II HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y EJECUCIÓN

### SECCIÓN I PLAN CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

**Artículo 17.- Plan Cantonal para la prevención, atención de casos y erradicación de violencia de género.** – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, elaborará una herramienta de planificación intersectorial y trabajo articulado con las organizaciones sociales, el sector privado y las instituciones públicas en los diferentes niveles de gobierno relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia de género y que son parte del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

El Plan tendrá una vigencia de cinco años, renovables por un mismo período de tiempo, su cumplimiento es obligatorio para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y el Sistema Cantonal de Protección de Derechos, y será aprobado por el Concejo Municipal del cantón Tena.

**Artículo 18.- Relación del Plan con las herramientas nacionales y locales.** - El alcance, diseño, implementación y seguimiento del Plan responderá a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, esta Ordenanza, los lineamientos del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Igualmente, estará enmarcado en las herramientas nacionales vigentes de prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia de género, y recogerá las políticas, programas y proyectos municipales vigentes relacionados con esta temática.

**Artículo 19.- Elaboración del Plan.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mediante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena construirá participativamente el Plan, en coordinación con las instancias municipales responsables de género, protección de derechos, planificación, participación ciudadana, desarrollo social, desarrollo comunitario, seguridad ciudadana, riesgos y desastres, obra pública, espacio público, movilidad y otros que se consideren; así como con las entidades públicas del régimen desconcentrado que forman parte del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática.

Para ello, elaborará una metodología para la participación inclusiva de las mujeres, las entidades públicas, privadas, y organizaciones sociales del cantón.

**Artículo 20.- Contenidos del Plan.** - El Plan contará, al menos, con los siguientes elementos:



1. Diagnóstico situacional de la violencia de género en el cantón.
2. Objetivos generales y específicos.
3. Metas quinquenales y anuales en prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia de género en el cantón Tena.
4. Indicadores de cumplimiento quinquenales en prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia de género en el cantón Tena.
5. Mapeo de actores e identificación de sus roles y responsabilidades.
6. Modelo de gestión para la implementación, seguimiento y evaluación.
7. Metodología y mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas.
8. Metodología y mecanismos de participación ciudadana y control social en la toma de decisiones para su implementación, seguimiento y evaluación.
9. Estrategias de fortalecimiento de las capacidades de instituciones y organizaciones relacionadas.
10. Metodología y mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional con entidades municipales, instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales.
11. Estrategia de sensibilización y formación a servidores municipales y actores de la sociedad civil.
12. Estrategias de difusión y comunicación.
13. Los demás que se consideren pertinentes.

**Artículo 21.- Implementación.** – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Tena estarán a cargo de la implementación del Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de Violencia de Género, en coordinación con las instancias municipales responsables de la elaboración e implementación de las normas, políticas, programas, proyectos y otras medidas que se definan, así como de las entidades públicas, privadas y organizaciones sociales responsables que consten como actores con roles y responsabilidades.

El Alcalde o Alcaldesa, Concejales, la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Concejo Municipal del cantón Tena, autoridades y servidores de las distintas instancias municipales tendrán la responsabilidad concurrente en su implementación, monitoreo y evaluación, en el ámbito de sus competencias

**Artículo 22.- Financiamiento.** - Corresponde a todas las dependencias municipales encargadas de implementar el Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de Violencia de Género y esta Ordenanza, el establecer en su ejercicio presupuestario los rubros específicos para su implementación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Tena y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, los cuales contarán también con el presupuesto necesario que le permita cumplir el Plan y sus atribuciones de conformidad con esta Ordenanza.

**Art. 23.- Seguimiento y evaluación.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena elaborará un informe semestral sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan, el mismo que será presentado al Pleno del Concejo Municipal del cantón Tena para su seguimiento, evaluación y fiscalización.

Sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización de las y los Concejales, la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Concejo Municipal del cantón Tena estará a cargo de dar seguimiento y



fiscalizar el cumplimiento del Plan y de esta Ordenanza, en consulta con las organizaciones de la sociedad civil.

El Alcalde o Alcaldesa y todas las autoridades del cantón Tena obligadas a rendir cuentas, elaborarán un informe anual de su gestión sobre la implementación y seguimiento del Plan y esta Ordenanza en el ámbito de sus competencias. Los mismos serán de conocimiento público y serán difundidos de acuerdo a las estrategias de difusión previstas en el Plan.

El Consejo Consultivo de Mujeres, el Consejo Consultivo LGBTI y los Observatorios Ciudadanos relacionados con prevención y erradicación de la violencia de género en el cantón Tena, en alianza con la Academia y organizaciones de la sociedad civil, serán los responsables de la observancia del Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de Violencia de Género y presentarán informes periódicos sobre su ejecución, los cuales se presentarán anualmente ante el Concejo Municipal del cantón Tena el 8 de marzo de cada año.

**Artículo 24.- Acceso a la información.** - Las personas, colectivos y organizaciones sociales tendrán acceso a toda la información relativa al diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Plan que generen las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. y estadísticas levantadas entorno a la atención de las mujeres víctimas de violencia de género.

Las solicitudes de acceso a la información se tramitarán de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que crea el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## SECCIÓN II

### LÍNEAS DE ACCIÓN CANTONALES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**Artículo 25.- Líneas de acción cantonales de prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia de género.** - El Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contendrá líneas de acción interinstitucionales que deberán versar sobre los siguientes elementos:

- a. Líneas de acción en prevención y erradicación de la violencia de género;
- b. Líneas de acción en atención, articulación y derivación de casos en la prestación de servicios públicos y privados relacionados con violencia de género;
- c. Líneas de acción en sensibilización, capacitación y formación para la erradicación de la violencia de género;
- d. Líneas de acción en participación ciudadana en la prevención y atención de la violencia de género; y,
- e. Líneas de acción en control social sobre la aplicación de esta Ordenanza, el Plan y la implementación de las demás políticas relacionadas con violencia de género.
- f. Líneas de acción para la reparación de los derechos afectados por la violencia de género.

**Artículo 26.- Líneas de acción en prevención y erradicación de la violencia de género.** - Las líneas de acción tendrán pertinencia cultural, territorial y etaria, y contendrán como mínimo las siguientes medidas:

- a. Programas para la prevención de la discriminación y violencia de género;



- b. Programas y campañas para la prevención del femicidio;
- c. Programas para la prevención del embarazo en adolescentes;
- d. Programas y campañas permanentes de prevención del acoso sexual callejero y violencia sexual en espacios públicos, servicios de transporte, establecimientos comerciales y educativos;
- e. Convenios de cooperación interinstitucional con las instancias del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación de la discriminación y violencia de género en el cantón; y,
- f. Programas de sensibilización comunitaria en prevención y erradicación de violencia de género dirigido a las familias en sus domicilios.

**Artículo 27.- Líneas de acción en atención, articulación y derivación de casos en la prestación de servicios públicos y privados relacionados con violencia de género.** - Las líneas de acción tendrán pertinencia cultural, territorial y etaria, y contendrán como mínimo las siguientes medidas:

- a. Elaboración, difusión, seguimiento y actualización de rutas y protocolos de denuncia y atención integral a víctimas de discriminación y violencia de género;
- b. Convenios para la articulación de acciones con los diferentes niveles de gobierno, junto con las instituciones competentes para la atención, sanción y reparación de los derechos de las víctimas de violencia;
- c. Convenios con los centros educativos y de salud para la atención de la violencia sexual y prevención del embarazo adolescente;
- d. Convenios de coordinación interinstitucional para la creación y funcionamiento de una casa de acogida para víctimas de violencia de género, que brinden servicios de salud mental y emocional, psicológicos, médicos, jurídicos, de trabajo social, fortalecimiento de capacidades laborales y para el emprendimiento y otros que se consideren necesarios para la reparación integral de los derechos de la víctima;
- e. Procesos de acompañamiento psicológico a familiares y víctimas de violencia de género;
- f. Convenios de coordinación interinstitucional para identificar, crear o fortalecer servicios de asesoría y patrocinio legal gratuitos a víctimas de violencia de género, con énfasis en las zonas rurales;
- g. Coordinación con otros niveles de gobierno para generar proyectos de desarrollo económico local, en el marco de la economía popular y solidaria, dirigido a víctimas de violencia de género; y,
- h. Sistema de emergencia temprana para casos de violencia de género, que forme parte de las rutas y protocolos de emergencia, desarrollado en coordinación con las instancias locales y nacionales de seguridad ciudadana.

**Artículo 28.- Líneas de acción en sensibilización, capacitación y formación para la prevención y erradicación de la violencia de género.** - Las líneas de acción tendrán pertinencia cultural, territorial y etaria, y contendrán como mínimo las siguientes actividades:

- a. Programas de sensibilización y formación periódica en derechos humanos y derechos de las mujeres dirigidos a la población general, con énfasis en la prevención de la discriminación y violencia de género;
- b. Programas de sensibilización y formación periódica en derechos humanos y derechos de las mujeres dirigidos a servidores municipales, con énfasis en la prevención de la discriminación y violencia de género mediante la transversalización del enfoque de género;



- c. Programas de sensibilización y formación sobre masculinidades, discriminación y violencia de género dirigidos a la población masculina en general;
- d. Programas de intervención, rehabilitación y seguimiento a personas que sean identificadas como agresoras en medidas de protección o que hayan sido determinadas como responsables de actos de violencia de género;
- e. Levantamiento de una línea base sobre la violencia contra las mujeres en el cantón Tena;
- f. Campañas de difusión sobre las conductas que constituyen discriminación, acoso y violencia de género y las repercusiones legales para quienes incurran en éstas;
- g. Convenios de coordinación interinstitucional de los procesos de sensibilización y formación que vayan a impartirse y consistan en talleres, charlas, debates, foros y otros, relacionados con género, discriminación, acoso, violencia de género y otros que se consideren; y,
- h. Procesos de fortalecimiento de organizaciones sociales especializadas en la prevención de la discriminación y violencia de género.

**Artículo 29.- Líneas de acción en participación ciudadana para la prevención y erradicación de la violencia de género.** - Las líneas de acción tendrán pertinencia cultural, territorial y etaria, y contendrán como mínimo las siguientes medidas:

- a. Coordinación de acciones tendientes a garantizar la participación de organizaciones de mujeres y mujeres no asociadas, en las instancias de toma de decisiones relacionadas con el Plan Cantonal;
- b. Coordinación para la generación de presupuestos participativos con enfoque de género, enfocado en programas y proyectos dirigidos a la prevención y erradicación de la discriminación y violencia de género;
- c. Coordinación para garantizar la participación de las mujeres en la elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Planes Operativos Anuales y demás instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
- d. Coordinación con el Observatorio Nacional Ciudadano a la Aplicación, Implementación y Cumplimiento efectivo de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para diagnosticar, monitorear, analizar y evaluar la efectiva implementación de la Ley y la presente Ordenanza cantonal.

**Artículo 30.- Líneas de acción en control social para la prevención y erradicación de la violencia de género.** - Las líneas de acción tendrán pertinencia cultural, territorial y etaria, y contendrán como mínimo las siguientes medidas:

- a. Coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, el Consejo Consultivo de Mujeres, el Consejo Consultivo LGBTI y las Organizaciones de la Sociedad Civil para la conformación de mecanismos del control social en cuanto a la implementación de esta Ordenanza, el Plan Cantonal y demás medidas para la atención a las víctimas de violencia de género en el cantón, y la reparación y restitución de sus derechos;
- b. Observancia de los procesos administrativos y judiciales sobre violencia de género en el cantón;
- c. Proyectos de investigación y monitoreo permanente sobre la situación de violencia de género en el cantón para su uso por parte de la ciudadanía y tomadores de decisiones;
- d. Fortalecimiento de los Consejos Consultivos como los espacios de consulta, proposición y observancia para la transversalización del enfoque de género y demás enfoques de igualdad en el diseño, planificación, implementación y evaluación de los planes, políticas, programas, proyectos y otras medidas tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.



**SECCIÓN III**  
**COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, OTRAS HERRAMIENTAS DE PREVENCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

**Artículo 31.- Sensibilización y capacitación al talento humano.** – La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, desarrollará programas de sensibilización y capacitación periódica para el talento humano institucional y entidades adscritas, al menos dos veces al año, sobre derechos humanos, al menos dos veces al año, sobre derechos humanos, derechos de las mujeres, género, masculinidades, discriminación, violencia de género y transversalización del enfoque de género, con énfasis en quienes se encuentran en el nivel jerárquico superior, operativo y que brinden atención directa a la ciudadanía.

**Artículo 32.- Prevención y atención del acoso sexual laboral.** – El Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución, implementará un protocolo y hoja de ruta para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, de acuerdo a estándares internacionales y la normativa vigente.

El mismo incluirá un régimen de sanciones para los agresores, así como medidas de intervención, rehabilitación, seguimiento y no repetición. De igual forma se garantizará a las víctimas las medidas de atención necesarias.

**Artículo 33.- Igualdad laboral.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena delegará a la Dirección Administrativa para que a través de la Unidad de Talento Humano realice el levantamiento de una línea base de mujeres en posiciones directivas en las dependencias municipales, la cual será actualizada cada dos años, a partir de la cual se definirán acciones afirmativas para lograr la igualdad laboral.

**Artículo 34.- No discriminación ni violencia en la comunicación municipal.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, asegurará que las políticas comunicacionales de todas sus instancias, así como los contenidos que se difundan en sus redes, canales y medios de comunicación, sean inclusivos, pluralistas, y no promuevan estereotipos, discriminación o violencia de género.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, de oficio o a petición de cualquier persona u organización interesada se pronunciará con exhortos ante las entidades públicas o privadas del cantón Tena que difundan mensajes que promuevan la discriminación o violencia de género, o estereotipos que reproduzcan la desigualdad entre hombres y mujeres, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 35.- Espacios públicos y transporte público libres de violencia.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, planificará y regulará para que los espacios públicos a su cargo sean seguros, libres de acoso y que permitan el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión de las diversidades de mujeres en el cantón.



Para ello, diseñará e implementará un Sistema de Prevención, Atención, Denuncia, Sanción y Reparación de Acoso sexual y otros delitos sexuales en espacios públicos y medios de transporte público en el cantón, el cual contemplará mecanismos de sensibilización y denuncia mediante la acción coordinada de las diferentes instancias del Sistema de Protección de Derechos, garantizando la protección de identidad de las personas denunciantes.

Los Agentes de Control Municipal y el personal contratado para brindar seguridad en los espacios públicos, brindarán la primera respuesta a las víctimas de acoso o violencia y referirán los casos al Sistema de Protección de Derechos. Como parte del Sistema de Protección de Derechos se establecerán sanciones administrativas y civiles para las conductas que no constituyan delito, y se coordinará con la Policía Nacional y Fiscalía Provincial de Napo para la sanción de las conductas delictivas de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

#### SECCIÓN IV ACCIONES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

**Artículo 36.- Acciones urgentes.** - Las acciones urgentes contempladas en el Art. 48 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, serán ejecutadas por la Policía Nacional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, podrá coordinar con la Policía Nacional para la prestación de los servicios que requiera la víctima, sin que ello implique el desvío del curso de la acción urgente.

**Artículo 37.- Medidas administrativas inmediatas de protección.** - Las medidas se dispondrán de forma inmediata cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Estas serán otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tena a nivel urbano y por las tenencias políticas a nivel rural.

**Artículo 38.- Atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.** - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho vulnerado y vigilar su ejecución a través del seguimiento, revisión y evaluación periódica que se debe dar a las medidas adoptadas;
- c. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e. Redactar las actas, resoluciones y demás providencias que sean necesarias para la debida sustanciación de los procesos;
- f. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;



- g. Presentar anualmente un informe de gestión, así como también un análisis respecto de los casos de amenaza o vulneración de derechos de la/s mujer/es víctima/s de violencia y demás grupos de atención prioritaria, sobre la situación de la jurisdicción de su competencia. Sobre la base de este informe el Consejo de Protección de Derechos podrá orientar sus políticas públicas;
- h. Registrar en los sistemas informáticos previstos para el efecto, la información correspondiente a las medidas administrativas de protección otorgadas. Adicionalmente, cada Junta deberá llevar un registro propio interno;
- i. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- j. Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- k. Dar seguimiento al cumplimiento de la ejecución de medidas administrativas de protección emitidas.

**Artículo 39.- Informe técnico.** - Las dependencias responsables del área administrativa, financiera y de talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizarán un informe técnico, presupuestario, de aspectos logísticos, tecnológicos, de talento humano y de infraestructura para determinar la línea de base que identifique los requerimientos para la organización y fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena.

**Artículo 40.- Asignaciones presupuestarias a la Junta.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena se financiará mediante asignaciones del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, las cuales considerarán todos sus requerimientos para la adecuada prestación de los servicios, sin que, en ningún caso se pueda reducir el presupuesto asignado.

**Artículo 41.- Fortalecimiento de capacidades.** - En el presupuesto de la Junta se hará constar una partida específica la capacitación continua y sostenida de sus integrantes en las materias que se determinen para el fortalecimiento de sus capacidades en relación al otorgamiento de medidas de protección, los enfoques de igualdad, atención a la ciudadanía y otras que se determinen.

## SECCIÓN V SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

**Artículo 42.- Sistema de Información de Protección Integral de Derechos.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena, contará con un sistema de información, el cual integrará los datos estadísticos de la situación de casos de amenaza o vulneración de derechos de las mujeres víctimas de violencia y de los demás grupos de atención prioritaria e identificará los índices de vulnerabilidad del cantón, y será utilizado para el desarrollo de programas para la prevención, atención, reparación y erradicación de derechos.

Toda la información generada en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena será remitida al Registro Único de Violencia contra las Mujeres a cargo del Ministerio del Interior, para lo cual, la Junta mantendrá el contacto y coordinación con la dependencia a cargo de su administración.



**Artículo 43.- Parámetros del Sistema.** - El Sistema de Información de Protección Integral de Derechos deberá contener al menos los siguientes parámetros:

- a) Un registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian;
- b) Un registro de datos sobre los derechos vulnerados en cada caso;
- c) Un registro de datos de las personas beneficiadas con las medidas de protección;
- d) Un registro de seguimiento de las medidas otorgadas;
- e) Las demás que sean necesarias para fortalecer este sistema de información y que se establezcan por parte del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

### CAPÍTULO III PRESUPUESTO

**Artículo 44.- Proyecto y proforma presupuestaria.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, incorporará en su proforma presupuestaria el financiamiento de las políticas programas, proyectos, servicios y otras medidas para la prevención y erradicación de la violencia de género; las cuales serán emitidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena para la implementación del Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.

**Artículo 45.- Presupuestos participativos.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la instancia encargada de la participación ciudadana, incluirá en el instructivo de los presupuestos participativos los lineamientos para que los mismos se establezcan con enfoque de género y se asigne un porcentaje de los mismos a proyectos que tengan por objeto la prevención y erradicación de la violencia de género.

**Artículo 46.- Registro en el Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, registrará el presupuesto asignado para cumplir esta Ordenanza dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

## TÍTULO II EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

### CAPÍTULO I FOMENTO DE ACCIONES Y ACTIVIDADES PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

**Artículo 47.- Desarrollo económico.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Tena diseñará e implementará un plan para el desarrollo de habilidades laborales, empoderamiento económico y fomento productivo de mujeres, con énfasis en las que han sido víctimas de violencia, para lo cual, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos de diversa índole.

**Artículo 48.- Funciones.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Desarrollo Social, sin perjuicio de las funciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, será responsable de:



- a. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y diversidades sexo-genéricas;
- b. Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia;
- c. Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia;
- d. Coordinar con las instituciones académicas para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres en situación de violencia;
- e. Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, prestando especial atención a la armonía familiar;
- f. Articular y coordinar con los gobiernos parroquiales en la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales; y,

**Artículo 49.- Seguimiento.** - La Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Tena, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena, la Comisión Permanente de Igualdad y Género; y, los Observatorios Ciudadanos sobre la temática de género, se reunirán de forma trimestral para dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en este capítulo.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS EN TORNO AL TRABAJO NO REMUNERADO Y DE CUIDADO

**Artículo 50.- Información estadística.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Tena, levantará la información estadística sobre las actividades económicas remuneradas y no remuneradas que realiza la población del cantón Tena; con énfasis en las desempeñadas por mujeres. Igualmente, con la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO-TENA EP, levantarán una línea base sobre la ocupación y adjudicación de espacios comerciales y la situación de las mujeres comerciantes.

**Artículo 51.- Acciones afirmativas en espacios de comercio.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Unidad de Comisaría Municipal y la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO-TENA EP, implementará medidas de acción afirmativa tendientes a la titularización de las mujeres en las licencias y adjudicaciones de los espacios de comercio bajo su dependencia, así como en los permisos de uso de espacio público con fines comerciales.

**Artículo 52.- Sistema Cantonal de Cuidados.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena reconoce el cuidado como la función de gestionar y generar recursos para la provisión de bienestar físico, emocional, el mantenimiento de la vida, la salud, el hogar y la satisfacción de necesidades de las personas en todo su ciclo de vida; el cual recae especialmente en las mujeres en la forma de trabajo no remunerado, generando un impacto en sus derechos al limitar su autonomía económica, su participación política y haciéndoles vulnerables a la violencia de género.



Para ello, en el ámbito de sus competencias y mediante Ordenanza, diseñará e implementará un Sistema Cantonal de Cuidados con el objeto de generar un modelo de responsabilidad compartida de los cuidados, entre las familias, comunidades, el Estado y el mercado; mediante un conjunto de acciones para lograr el desarrollo integral, la autonomía y el bienestar de la población en situación de dependencia y vulnerabilidad.

### CAPÍTULO III

#### SEGURIDAD CIUDADANA

**Artículo 53.- Consejo de Seguridad Ciudadana.** - En el Consejo de Seguridad Ciudadana se incluirá de forma permanente a una delegada de las organizaciones de mujeres y, en sus reuniones, dará seguimiento a la situación de la violencia de género en el cantón Tena, evaluando el cumplimiento de los aspectos que correspondan de esta Ordenanza y el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, para generar las recomendaciones y medidas necesarias para su adecuada respuesta.

**Artículo 54.- Atención en casos de emergencia.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena incorporará el enfoque de género en las políticas, programas, proyectos y toda medida encaminada a la prevención, atención, mitigación, recuperación, resiliencia y mejoramiento de las condiciones de vulnerabilidad en caso de riesgos, desastres y todo tipo de emergencia, garantizando la atención preferente a las mujeres y grupos de atención prioritaria.

**Artículo 55.- Ruta de protección de derechos.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, creará, actualizará y difundirá una ruta de protección de derechos, la misma que deberá ser consensuada y validada con las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática.

### CAPÍTULO IV

#### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 56.- Paridad en la conformación de las instancias de participación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Participación Ciudadana, cumplirá con la conformación paritaria de todas las instancias de participación ciudadana del cantón Tena.

**Artículo 57.- Fomento de la participación ciudadana de las mujeres.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través del trabajo coordinado de las instancias responsables de género y participación ciudadana, generará y garantizará la activación de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el diseño, planificación, implementación, seguimiento y evaluación de planes, políticas, programas, proyectos, procesos, servicios y otras medidas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

**Artículo 58.- Apoyo en la conformación de observatorios ciudadanos.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, brindará especial apoyo para la conformación de observatorios ciudadanos, destinados a la observancia de la prevención y erradicación de la violencia de género.



La información generada por estos será recopilada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y enviada al Registro Único de Violencia contra las Mujeres y al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 59.- Registro y convocatoria.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la dependencia encargada de la participación ciudadana, mantendrá una base de datos actualizada de las organizaciones y colectivos de mujeres de hecho y derecho, a quienes se convocará obligatoriamente a participar en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana, así como a socializaciones, foros, discusiones, convocatorias para formulación de presupuestos participativos, entre otros eventos.

## **CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 60.- Comunicación y publicidad:** En los medios, canales y redes de comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, no se difundirá publicidad o programación con contenido que fomente estereotipos, discriminación o violencia de género.

La publicidad o información colocada en vías y espacios públicos tampoco podrá difundir mensajes que fomenten estereotipos, discriminación o violencia de género.

Se negará o revocará la licencia a la colocación de publicidad exterior que fomente los estereotipos discriminación y violencia de género.

**Artículo 61.- Eventos públicos.** - Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niños, niñas o adolescentes, incluyendo los certámenes de belleza. En función del momento en el que estos eventos hubiesen sucedido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, negará, suspenderá o revocará el permiso otorgado, y aplicará sanciones.

En casos de evidenciarse alguna vulneración de derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena, de acuerdo a sus atribuciones, conocerá el caso de oficio o por solicitud de cualquier persona interesada, e iniciará el procedimiento para determinar la existencia de vulneraciones, dictará las medidas de protección y sanciones correspondientes de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 62.- De la denuncia obligatoria.** - Toda servidora o servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia de género deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

**Artículo 63.- Prohibiciones y sanciones administrativas.** - La inobservancia de las disposiciones de la presente Ordenanza por parte de cualquier servidor o servidora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, al Código de Trabajo y otras que establezca el ordenamiento jurídico vigente.



Para la aplicación de esta Ordenanza se considera las faltas entre leves y graves, y serán sancionadas por la autoridad nominadora conforme lo establece las Leyes indicadas.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con las Leyes antes mencionadas.

Estas medidas podrán ser impuestas previo la realización del debido proceso por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - En el plazo de 365 días de aprobada esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, deberá aprobar el Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.

**SEGUNDA.** - En el plazo de 180 días de aprobada esta Ordenanza, las Dependencias Municipales competentes, deberán realizar los estudios y líneas base; de acuerdo a la aprobación de los protocolos y hojas de ruta establecidos en esta Ordenanza.

**TERCERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, incluirá en la Ordenanza No. 092-GADMT, Ordenanza Sustitutiva que Norma el Procedimiento para la Entrega de Condecoraciones y Reconocimientos en el cantón Tena; el reconocimiento a las empresas y establecimientos del cantón Tena que demuestren buenas prácticas de género en sus operaciones, entre las que se podrán considerar:

1. Política de contratación paritaria de género.
2. Política de compras a proveedoras mujeres.
3. Inclusión o apoyo a mujeres víctimas de violencia.
4. Políticas contra la violencia de género en el trabajo.
5. Iniciativas de responsabilidad social con enfoque de género.

**CUARTA.** - Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el plazo de 365 días, la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Tena, implementará el Centro de Equidad y Justicia del cantón Tena.

**QUINTA.** - En el plazo de 365 días de aprobada esta Ordenanza, el Concejo Municipal deberá aprobar la Ordenanza que Crea el Sistema Cantonal de Cuidados.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

**ÚNICA.** - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica expedidas por el Concejo Municipal de Tena que se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza, y de manera expresa la siguiente:

- Ordenanza No. 37-2017 que Establece las Políticas Públicas Tendientes a Erradicar la Violencia contra la Mujer, de Género; y, Miembros del Núcleo Familiar en el cantón Tena.



**DISPOSICIÓN FINAL**

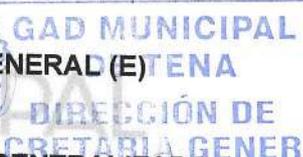
**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, la misma que se publicará además en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la Página Web Institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec).

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

Lic. Carlos Guevara Barrera  
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Ab. Juliana Ibarra Ibarra



**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.** - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 20 de abril de 2023; y, 10 de mayo de 2023, mediante Resoluciones 0448 y 0453, respectivamente. - **LO CERTIFICO:**

Ab. Juliana Ibarra Ibarra

**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL (E)**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.** - Tena, 12 de mayo de 2023. Las 08h30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Lic. Carlos Guevara Barrera  
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.** - Sancionó la presente Ordenanza, el Licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**

Ab. Juliana Ibarra Ibarra

**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL (E)**



